



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación de Aprendices Francisco de Praves» de Valladolid.

La Resolución de 16 de julio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha extinguido la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación de Aprendices Francisco de Praves» de Valladolid.

El artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 16 de julio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, que ha extinguido la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación de Aprendices Francisco de Praves» de Valladolid, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– *Extinguir de oficio la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Centro de Formación de Aprendices Francisco de Praves”, sito en C/ Valle de Arán s/n de Valladolid, por no haber puesto nunca a funcionar los Ciclos Formativos para los que fue autorizado mediante Resolución de 5 de julio de 2000 de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento y cuya eficacia surtió efectos desde el inicio del curso 2000/2001.*

Segundo.– *La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.*

Tercero.– *La extinción de autorización de apertura y funcionamiento del Centro, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.*



Cuarto.– *La titularidad del centro podrá solicitar nueva autorización de apertura y funcionamiento una vez que tenga alumnos suficientes para poder impartir dichos ciclos formativos.»*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de julio de 2010.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*